

OF. N°: 111-2025
ANT.: No hay
MAT.: Consideraciones respecto
del Boletín N°15805-07.

Miércoles 07 de mayo de 2025.

**A : HONORABLE DIPUTADO JOSÉ MIGUEL CASTRO
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS**

**DE : SR. LUIS VIAL RECABARREN
INTEGRANTE EXPERTO
COMITÉ PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA**

De nuestra consideración:

Como es de su conocimiento, el Comité para la Prevención de la Tortura (CPT o Comité) es un órgano creado en cumplimiento de las obligaciones adquiridas por Chile mediante la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT). Por medio de la Ley N°21.154, publicada el 25 de abril de 2019, se designó al Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) como el Mecanismo Nacional de Prevención Contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, estableciendo que este actuará exclusivamente a través del CPT para el cumplimiento de su mandato.

La principal labor del CPT es prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, mediante un sistema de visitas y monitoreo a lugares donde se encuentran personas privadas de libertad, bajo cuidado y/o custodia del Estado, así como también realizar recomendaciones y establecer un diálogo con las autoridades intervinientes, para ir acercándose a los estándares nacionales e internacionales vigentes en esta materia.

Por medio del presente quisiéramos indicar las siguientes consideraciones referidas a la tramitación que la Cámara de Diputadas y Diputados evalúa y debate a partir de las las modificaciones establecidas por el Senado al proyecto de ley que regula

el uso de la fuerza (Boletín N° 15805-07), haciendo presente que el Comité identifica un preocupante desconocimiento respecto a los estándares internacionales de derechos humanos, que podría comprometer gravemente al Estado chileno en su deber de prevenir violaciones a la integridad personal de las y los ciudadanos.

La supresión del principio de proporcionalidad, reconocido en instrumentos internacionales fundamentales como el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (1979) y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza (1990), representa una anomalía jurídica con implicaciones de amplio alcance en el establecimiento de un parámetro objetivo, esencial para la evaluación expost de las intervenciones policiales.

En este sentido, la ausencia de criterios mensurables de proporcionalidad genera un vacío normativo que afecta la seguridad jurídica tanto de la ciudadanía como de los agentes estatales.

El análisis comparado internacional demuestra que las reformas policiales exitosas invariablemente incorporan mecanismos robustos de proporcionalidad. El rediseño doctrinal de la Policía Montada de Canadá en 2011 y el *Schéma National du Maintien de l'Ordre* francés de 2021, representan ejemplos paradigmáticos de cómo la proporcionalidad puede operacionalizarse efectivamente en protocolos concretos.

Esta posición encuentra respaldo empírico en las observaciones directas del CPT durante sus visitas programadas y no programadas de monitoreo a lugares de privación de libertad. El mandato legal del Comité se extiende a "todo lugar, inmueble o mueble, en que se encuentren o pudieren encontrarse personas privadas de libertad", facultándolo para examinar comprensivamente el impacto de marcos normativos.

La jurisprudencia internacional refuerza esta perspectiva. El dictamen de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso Lemún Saavedra (2018) estableció que Chile violó derechos fundamentales precisamente por no demostrar que la fuerza empleada respondiera a principios de "finalidad legítima, necesidad y proporcionalidad". Este precedente ilustra cómo la ausencia de parámetros objetivos expone al Estado de Chile a asumir una responsabilidad internacional.


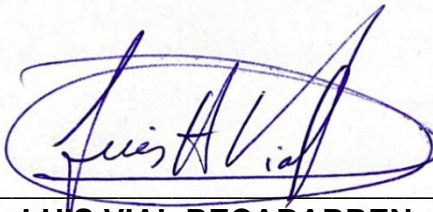
El Comité observa que el proyecto original contenía una definición adecuada de proporcionalidad como la evaluación del "tipo y nivel de fuerza empleada en atención al grado de resistencia o agresión", estableciendo que "nunca deberá ser excesiva en relación con el objetivo legítimo".

Si la Cámara de Diputadas y Diputados aprueba las modificaciones incorporadas en la tramitación en el Senado, se consolidará un marco regulatorio que carece de elementos esenciales para una evaluación objetiva del uso de la fuerza. La reconsideración de estas modificaciones permitiría que una comisión mixta reflexione acerca de estos aspectos fundamentales del proyecto.

La paradoja central de esta iniciativa legislativa radica en que, pretendiendo proteger a quienes aplican la fuerza legítima del Estado, los despoja de un elemento fundamental para su propia seguridad jurídica. Un marco normativo con criterios objetivos de proporcionalidad no solo salvaguarda derechos fundamentales, sino que proporciona certidumbre a los agentes estatales sobre los parámetros de su propia actuación.

Finalmente, en caso de dudas, consultas, aclaraciones u otras observaciones que se puedan tener al respecto quedamos a disposición. Para tales efectos nuestros correos de contacto son lvia@mnpt.cl, dsoto@mnpt.cl y comite@mnpt.cl.

Saluda atentamente Ud.,



**LUIS VIAL RECABARREN
INTEGRANTE EXPERTO
COMITÉ PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA**

FMC/YGR/nag

Distribución

- Destinatario
- Honorables Diputadas y Diputados de la República
- Archivo CPT